

J-5802/15

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente núm. 2.211

CONTRA Elecciones Cuerpo Provincial

DE Montañés (Suma)

JUZGADO INSTRUCTOR DE Benehame

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 27 DE Julio DE 19 18

FALLADO EL _____ DE _____ DE 19 _____

R. B. 2240

Penaforte

Ilmo. Sr.

Sanaristano nº 3337-39
Centro

CLEMENTE PUEYO BISTUER

Adjunto tengo al honor de
por pasar el V.I. testimonio
de las actuaciones del par-
tem a los efectos de las res-
ponsabilidades políticas que
pudiera haber en los proces-
dos signados a V.I. que
la veracidad de los hechos
se expresa en el propio texto
del mismo.-

La copia se sirve cursar
con los efectos de su a-
cción a la causa.-

Dios guarde a V.I. muchos a-
ños.-

Barbastro Noviembre 1, 1939

Año de la Victoria.

El Cap. Juan Militar.-



[Handwritten signature]

Ilmo. SR. Presidente del Tribunal Regional de Responsa-
bilidades Políticas - ZARAGOZA

D.5.262.361 *

Providencia.- Ø - Huesca veintinueve de Mayo de mil novecientos cua-
 - Srs. Ø renta y tres.
 Presidente Ø Dese vista del anterior testimonio de sentencia al
 Pino Ø nº Fiscal para que dictamine lo que crea procedente. -
 ===== Lo acordaron los S.S. del margen y firma el Sr. Pre-
 sidente, certifico.

Dubado

[Signature]

Diligencia.- Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado,
 certifico.

[Signature]

Fiscal estima procedente
se incoación del oportuno
Expediente de Responsabilidad
Política contra el Sr. D. Clemente
Pueyo Bistuer.

Museo 3/ Mayo 1.943.

~~Francisco Sanjaume~~
~~Sanjaume~~

DILIGENCIA En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta a la Sala. —

Huesca, de de mil
novecientos cuarenta y —

PROVIDENCIA

Huesca, *veintitres* de *Julio* de mil
novecientos cuarenta y *tres* —

S. S.

Intarado
Pino

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo *de urgencia* número *3337-39* contra *Clemente Pueyo Vistuer* por el delito de *Auxilio a la Rebelión* remítase con oficio al Juez de Instrucción de *Benabarre* **previo informe del Ministerio Fiscal** a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Dése cuenta al Tribunal Nacional **y remitir la ficha al Registro Central de Responsables Políticos.**

Lo acordaron los S. S. del margen y ~~firmó~~ el Sr. Presidente, de que Certifico.

[Firma]

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.

[Firma]

NOTIFICACIÓN

Al Sr. Fiscal

seguidamente

notifiqué debidamente a

el Sr. Fiscal de providencia

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia literal y

firma; de que certifico.

[Handwritten signature]

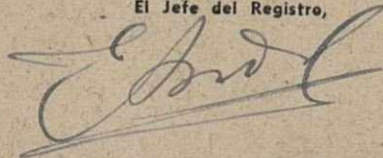
[Handwritten signature]

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

Recibida nota de responsabilidad política de Clemente Puyó Bistuer

Expte. n. A Juzgado de Banabarrá Audiencia de Huesca nº 2.201

El Jefe del Registro,



5

o Central Responsables
POLÍTICOS

RECEIVED
SECRETARIA DE JUSTICIA
RECIBIDA
25 JUL 1943

RESPONSABILIDADES
POLITICAS

ILMO. SR.:

N.º Audiencia: 2205

N.º Juzgado: 576

Año 1945.

Contra:

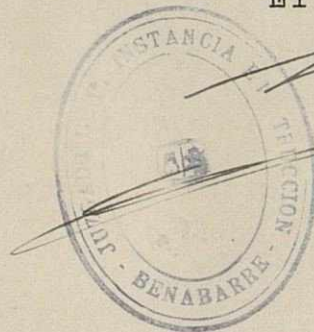
*Clemente Puyo Bistuer
de
Santaliesta*

Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y con el número y demás circunstancias anotadas al margen, he dado comienzo a la instrucción de expediente de responsabilidad política, en cumplimiento de lo ordenado por esa Superioridad.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Benabarre 28 Diciembre 1945.

El Juez de Instrucción,



Ilmo. Sr. *Presidente* de la Audiencia Provincial de HUESCA.

S Sobando

No hay embargo Notificados



Juzgado de Primera Instancia e Instrucción DE BENABARRE

Expedientes de Responsabilidades Políticas

14868

Número 176

Año 1943

Inculcados: Clemente Pueyo Bistner

Pueblo: Santaliestra

Juste
Intidat. per.
4-3



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente núm. 2.201

8

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Clemente Puayo Bistuar, vecino de SANTALITESTRA

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 23 de Julio de 1943



José Luis Durrado

Sr. Juez de Instrucción de Banabarr

... soldado del Regimiento Artillería 52 y nombrado secretario para el procedimiento sumarisimo de urgencia nº 3337-39 seguido contra CLAYTON PUYO BISTUER de Sabaliestra,

CERTIFICADO que aparecen las siguientes actuaciones que copiadas a la letra dicen: AULO R. ... el instructor del presente actuado que seremitirá al Sr. Presidente del Consejo de guerra permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Código de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de CLAYTON PUYO BISTUER el que queda en la cárcel de las Capuchinas de esta Ciudad Barbastro a 23 de septiembre de 1939. Luis Escudella. Rubricado.- ACTA DEL CONSEJO: En Barbastro a 10 de Octubre de 1939, año de la victoria se reúne el Consejo de Guerra Permanente nº 3 para ver y fallar la causa seguida contra CLAYTON PUYO BISTUER. Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las acusaciones a su riales el procesado es interrogado por el Defensor y Ponente ratificandose en sus manifestaciones anteriores. El Fiscal califica los hechos como constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion con la circunstancia atenuante de falta de perversidad y pide la pena de 12 años y un dia de reclusion menor. La Defensa solicita la libre absolcion por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el art 585 del Código de Justicia Militar extiende la presente que lleva el nº 88 del Sr. Presidente de que doy fé VBº EL President Pont. El Secretario Mariano Artal Rubricados.- " SENTENCIA " En la Plaza de Barbastro a 10 de Octubre de 1939, A:V. reunido el Consejo de Guerra Permanente nº 3 para ver y fallar la causa numero 3337-39 que por el procedimiento sumarisimo de urgencia se ha seguido contra CLAYTON PUYO BISTUER mayor de edad penal y cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario. Da cuenta de los autos por el Sr. Secretario oidos los informes del Ministerio Fiscal y la Defensa y la manifestacion del procesado presente en el acto de la vista y siendo Ponente el Oficial 1º nº del cuerpo J.Mo. D. Antonio Bayona de Corcuera y RESOLVIENDO que sde las actuaciones practicadas se deducen como hechos probados y asi se declaran los siguientes: Que el procesado CLAYTON PUYO BISTUER al iniciarse el movimiento "nacional se encontraba prestando servicio en Calatayud, Regimiento de Artilleria Ligera nº 10 como soldado y como lo dijeron que el gobierno de Madrid habia licenciado a los soldados de todos los Regimientos, se marchó a su casa en Sabaliestra que se hallaba en poder de los rebeldes y pocos dias más tarde del 25 de Julio de 1936 se realizó el hecho referido, ingresó en las milicias de Barbastro, habiendo observado buena conducta y no consta interviniera en actos destacados re rebeldia. CONSIDERANDO que los hechos expresados constituyen un delito de auxilio a la rebelion militar previsto y penado en el art. 240 del C.J.M. y pº 1º del mismo, sin que sea de apreciar la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad en cuanto a tales hechos de que es autor el procesado CLAYTON PUYO, ni tampoco otra calificación de mayor gravedad ya que dado los antecedentes del procesado no parece lógico que se marchase a su domicilio por el deseo de pasar a zona rebelde, sino simplemente por reunirse por sus familiares y tal vez, creyendo de buena fé que estaba licenciado.-CONSIDERANDO que los Consejos de guerra estan facultados para imponer las sanciones previstas por la ley en la exce sión que estimen justa.-Vistos los preceptos citados, artículo 237 del Código de Justicia Militar, Decreto nº 55 y demas de aplicacion. FALLO que debemos condenar y condenamos al procesado CLAYTON PUYO BISTUER como autor de un delito de auxilio a la rebelion con circunstancia modificativa a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusion menor, con las accesorias legales y siendolo de aono= el tiempo de prision preventiva. Sin lugar a declaracion expresa de la responsabilidad civil que se determinará de acuerdo con la Ley de 9- de febrero de 1939. Asi por este nuestro



se pronunciamos, mandamos y firmamos Jesus Font, Antonio Ferraz Perez, Teodoro Montero Royo, Blas Garzon Martinez, Antonio Fayon, Rubricados. ---
Con fecha 24 de Noviembre de 1939 año de la victoria aparece el DECRETO APROBATORIO DEL IEMO DE AUDITOR que dice... ACUERDO prestar mi aprobacion a la sentencia en litigio que declaro firme y ejecutoria. Se en los autos al Juez Instructor para cumplimiento, notificacion, deducción de testigos y demás tramites. El Auditor. Ramiro B. de la Haza. Rubricado. ---
NOTIFICACION: Acto seguido teniendo en su presencia a CLEMENTE FUEYO BIETTI le notifico por lectura integral la sentencia recitada quedando enterado y en prueba de firma conmigo; doy fé Clemente Fuyo y J.J. Rubricados. ---

Y para que conste, cumplido con lo ordenado por el Sr. Juez, extiendo la presente que lleva el VºBº Dº 3.5º en Barbastro a 6 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.

Vº= Bº=
EL JUEZ.

[Handwritten signature]


[Handwritten signature]

6 Dic 39

8 HH

VIDENCIA JUEZ { Benabarre, a ventidos de Diciembre
 Sr. Coscolluela } de mil novecientos cuarenta y tres

Por recibido el anterior oficio con el testimonio que le acompaña, sirvan ambos de cabeza al expediente de responsabilidad política que al efecto se forme. Registrese y numérese dicho expediente en el libro correspondiente. Para averiguar la responsabilidad contraída por el encartado, reclámese informes del Alcalde, Jefe local de F. E. T., Cura párroco y Guardia Civil, acerca de su actuación, cargos, etc. y valoración de bienes o de ingresos, así como cual sea el jornal de un bracero en la localidad y cárcel donde se halla. Y publíquese la incoación en los Boletines Oficiales del Estado y de esta Provincia, librándose para todo ello, orden al inferior de Santalucía

Lo mandó y firma S. S.^a doy fé



[Signature]
 Eduardo Lacambra

Cumplida el mismo día, doy fé.

[Signature]
 Lacambra

de

BENABARRE

B. 9.382.037

Expediente Núm. 176.

Contra

Clemente Puyo Bistuer
Santoluceta

En el expediente administrativo anotado al margen, he acordado dirigirle el presente a fin de que me remita informes comprensivos de los extremos siguientes:

- A.) Filiación política del inculpado:
 - B.) Cargos que haya desempeñado en la dirección de su partido y otros de indole política obtenidos en representación del organismo a que pertenecía.
 - C.) Manera de conducirse en dichos puestos y en su vida ciudadana.
 - D.) Actuación del presunto responsable en relación con el Alzamiento Patriótico, concretando, en cuanto sea posible, los actos de hostilidad a éste.
 - E.) Testimonios, documentos y demás pruebas que sirvan de base al informe.
 - F.) Actual paradero del encartado, y Cárcel donde se encuentre.
 - G.) Si dejó en zona liberada cónyuge e hijos, sus nombres, edades, estado y sobre todo si alguno de los últimos presta servicio en el Ejército o Milicia Nacional.
 - H.) Valoración de sus bienes e ingresos.
 - I.) Cual sea el jornal de un bracero en la localidad.
 - Y J.) Nombres de sus padres; y el día y lugar del su nacimiento del encartado
- Dios guarde a Vd. muchos años.

Benabarre 28 Diciembre 1942.

ORDENES

En cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el Expediente de Responsabilidades Políticas incoado contra el vecino de ese Distrito Municipal, *Clemente Pueyo Bistuer*

dirijo a Vd. la presente a fin de que a la mayor brevedad practique las diligencias que a continuación se expresan, y una vez hecho, la devuelva con las actuaciones que acrediten su cumplimiento, sirviéndose mientras tanto acusar recibo.

Benabarre, a 28 de Diciembre de 1943.

El Secretario,

Eduardo Luembra

Sr. Juez Municipal de *Santaliestra*

Diligencias que han de practicarse:

- 1.ª Que se requiera informe del Señor Alcalde, Señor Cura Párroco, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S. sobre los extremos que se señalan en el modelo adjunto, el cual será devuelto con la presente; y
- 2.ª Que se reciba declaración sobre los mismos extremos, con la debida independencia, a tres vecinos de ese Pueblo.

Pso

Providencia Como Jefe Municipal
de este Distrito digo: que en vista
de lo ordenado por el Sr. Jefe de
Instrucción del partido, procedase a
la ratificación del mismo al Sr.
Jefe de Falange, Alcalde, Jefe Civil
y Cural Parroco, pagandoles su
contestó y se remita a este Juzgado
para su curso. Así mismo citarse
de comparecencia ante este Juzgado
los vecinos Antonio Salas Manuel
Ferrer y Juan Sem para el día ocho
de Enero a las diez de la mañana.
Cumplimentado devuélvase a la
procedencia.

Así lo manda el Sr. Jefe de
que como Secretario doy fe.

El Jefe
Ramón J. Ruiz

El Secretario
Rojas

Citigencia La poruya para just.
por queda cumplimentada la
providencia anterior. Certifico
Rojas

Otra Recibidos los declaraciones
ordenadas a la providencia
anterior, se surten al Juzgado
de Instrucción del partido. Para
fabricar a veinte uno de Enero de
mil novecientos cuarenta y cuatro.

Rojas

• Camarada Jefe Local de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. y Alcalde Nacional del Ayuntamiento de esta localidad de Santaliesra.

Certifico; Que examinado el archivo de esta Jefatura y Alcaldia, no se encuentra dato alguno del vecino Don Clemente Pueyo Bistue del que pueda desprenderse sea responsable de delito alguno, no solamente en lo social sino tampoco en lo politico. Que no se le conocen bienes de ninguna clase, y que como no es nacido en esta localidad ignora su nacimiento.

Y para que conste y surta sus efectos expido el presente que debera entregarse al Juzgado municipal en Santaliesra a diez de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Alcalde



Roberto Robles



En contestación a su escrito de fecha 8 del actual; tengo el honor de remitir a V. los extremos siguientes del vecino de esa localidad CLEMENTE PUEYO BISTUER.

- A) No se le conoce filiación.
- B) Ninguno.
- C) Se ignora.
- D) Desertó del Ejército Nacional, pasándose a las filas rojas y se incorporó voluntario al Ejército rojo.
- E) Lo actuado.
- F) Se ignora.
- G) Saltero.
- H) Insolvente.
- I) de 10 pes etas.
- J) Se ignora.

Dios guarde a V; muchos años
Graus 15 de Enero de 1944
El Comandante del Puesto

*Maximo Diaz
Español*

Señor Juez Municipal de

SANTALIESTRA

Yo el infrascripto Cura Encargado de la Pa-
roquia de Santaliestra, Diócesis de Lerida,
Provincia de Huesca

Informo que su Clemente Puesto
Bisbeu, soltero, natural de Yoruella de
Aragón y vecino de Santaliestra, duran-
te el tiempo que ha permanecido en
esta a obrado siempre muy buena
condueta. Preguntado el parecer de al-
gunas personas dignas de fé, vecinos
de la localidad, han reafirmado lo que
antes se expone.

Santaliestra 5 de Enero de 1744



Salvador Espinosa
Ego

Fr. Juez Municipal de Santaliestra-Huesca

Declaracion de Don Antonio Pallan Salas

En el pueblo de Santaliestra a ocho de Enero de mil novecien-
tos cuarenta y cuatro, hallandome en el Juzgado Municipal co-
mo Juez Municipal del mismo asistido por el Sr Sedretario del
mismo, a las diez horas de la mañana, comparece quien dijo ll-
marse Antonio Pallan Salas de esta vecindad, ca-
sado labrador de cincuenta años de edad, el que
manifiesta a las preguntas que se le hacen en cumplimiento
de lo ordenado por el Sr Juez de Instruccion del Partido de
Benabarre de fecha 28 del pasado mes, que no le corresponde
ninguna de las generales de la Ley con el encartado Clemente
Pueyo Bistuer.

A la 1ª que ignora el que este Sr estuviese afiliado a nin-
gun partido politico.

B) N, se sabe haya ocupado cargo alguno durante el periodo
rojo.

C) N, se puede contestar por por no ocupar cargos.

D) Como no ha intervenido en nada, su actuacion fue buena.

E) No puede aportar ningun justificante.

F) El actual paradero del encartado ignora donde se halla.

G) A esta pregunta debe contestar que es soltero.

H) La valoracion de sus bienes afirma que es insolvente.

L) El jornal de un bracero en esta localidad es de 10 pesets.

J) Ignora los nombres de sus padres por ser de otro distrito.

Que no tiene mas que añadir a esta su declaracion que despues
es que le ha sido leida la encuentra conforme y se afirma y
ratifica firmandola con el Sr Juez y S,ecretario de que cet-
tifico.

El Juez Municipal

El Declarante

Ramon Moya Lopez

Antonio Pallan



En el pueblo de Santaliestra a ocho de Enero de mil novecien-
 tos cuarenta y cuatro, hallandome en el Juzgado Municipal co-
 mo Juez Municipal del mismo asistido por el Sr Secretario del
 mismo, a las diez horas de la mañana, comparece quien dijo ll a-
 marse Manuel Ferraz Vidaller de esta vecindad, ca-
 sado labrador de cincoenta y seis años de edad, el que
 manifiesta a las preguntas que se le hacen en cumplimiento
 de lo ordenado por el Sr Juez de Instruccion del Partido de
 Benabarre de fecha 28 del pasado mes, que no le corresponde
 ninguna de las generales de la Ley con el encartado Clemente
 Pueyo Bistuer.

- A la 1ª que ignora el que este Sr estuviese afiliado a nin-
 gun partido politico.
 - B) N.º se sabe haya ocupado cargo alguno durante el periodo
 rojo.
 - C) N.º se puede contestar por por no ocupar cargos.
 - D) Como no ha intervenido en nada, su actuacion fue buena.
 - E) No puede aportar ningun justificante.
 - F) El actual paradero del encartado ignora donde se halla.
 - G) A esta pregunta debe contestar que es soltero.
 - H) La valoracion de sus bienes afirma que es insolvente.
 - I) El jornal de un bracero en esta localidad es de lo pesets.
 - J) Ignora los nombres de sus padres por ser de otro distrito.
- Que no tiene mas que añadir a esta su declaracion que despues
 es que le ha sido leida la enuencra conforme y se afirma y
 ratifica firmandola con el Sr Juez y S.º secretario de que sei-
 tifico.



El Juez Municipal

Ramon Puig

El Declarante

Manuel Ferraz

Declaracion de Don

José Semun Pardo

En el pueblo de Santalliestra a ocho de Enero de mil novecien-
 tos cuarenta y cuatro, hallandome en el Juzgado Municipal co-
 mo Juez Municipal del mismo asistido por el Sr Secretario del
 mismo, a las diez horas de la mañana, comparece quien dijo llá-
 marse José Semun Pardo de esta vecindad, sa-
 sado labrador de treinta y dos años de edad, el que
 manifiesta a las preguntas que se le hacen en cumplimiento
 de lo ordenado por el Sr Juez de Instruccion del Partido de
 Penabarre de fecha 28 del pasado mes, que no le corresponde
 ninguna de las generales de la Ley con el encausado Clemente
 Pueyo Bistuer.

A la 1ª que ignora el que este Sr estubiese afiliado a nin-
 gun partido politico.

B) N.º se sabe haya ocupado cargo alguno durante el periodo
 rojo.

C) N.º se puede contestar por por no ocupar cargos.

D) Como no ha intervenido en nada, su actuacion fue buena.

E) No puede aportar ningun justificante.

F) El actual paradero del encausado ignora donde se halla.

G) a esta pregunta debe contestar que es soltero.

H) La valoracion de sus bienes afirma que es insolvente.

I) El jornal de un bracero en esta localidad es de 10 pesets.

J) Ignora los nombres de sus padres por ser de otro distrito.

Que no tiene mas que añadir a esta su declaracion que despues
 es que le ha sido leida la encausado conforme y se afirma y
 ratifica firmandola con el Sr Juez y S.º secretario de que est
 tifico.

El Juez Municipal

El Declarante

Ramon Puig

José de Cruz

Pardo



Juzgado Municipal
de
Santa Liestra

19

En cumplimiento a lo ordena-
do en su atentis. oficio de fecha
7 de los corrientes, tengo el honor
de comunicar a V. S. que es au-
torizado en el expediente n.º 176,
Clemente Pueyo Bistuer,
nació el día 29 de Mayo de
1914, en Forruella de Aragón, hijo
de Martín Pueyo Macana y de
Dofores Bistuer Carrera, igno-
rándose si pertenece al E. T. de las
S. N. S.



Dios guarde a V. S. muchos años
Santa Liestra, 30 marzo 1945
El Juez Municipal
Ramon Pueyo

M. S. S. Juez de Instrucción del Partido
Beuabanc

PROVIDENCIA JUEZ
SR. PERA VERDAGUER

Benabarre a once de Mayo de mil nove-
cientos cuarenta y cinco.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Señor Presi-
dente del Tribunal Nacional, en orden telegráfica de 18 Abril
último, elévese el presente expediente a dicha Superioridad,
observándose al efecto las Reglas que se dictan en la expresa-
Orden.

Lo acordó y firma S. S."; doy fe

Edmundo Lacambra

Fra. Pera Verdagué

DILIGENCIA.- Con la misma fecha se eleva el presente expediente;
doy fe

Lacambra

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
~~Sala de Instancia núm. 1~~

Rollo núm. 14868

Responsable

Clemente Pueyo Bis
fuer
(Al contestar citese la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 30-6-45, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

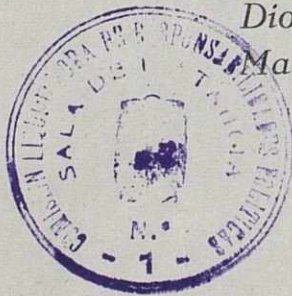
- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibò de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de Marzo de 1946.

EL PRESIDENTE DE LA SALA.



Isidoro Saura

Sr. Juez de Instrucción de

Benabarre

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION

BENABARRE
(HUESCA)

En los Expedientes de Responsabilidades Politicas que al dorso se indican, se ha acordado dirigir a V. la presente a fin de proceder a la practica de las diligencias siguientes:

1ª.- Que se notifique a cada uno de los encartados, que tambien se indican, haberse sobreesido provisionalmente el expediente de Responsabilidades Politicas que contra ellos se seguia.-

2ª.- Que se requiera a cada uno de los encartados para que diga si se tomaron medidas precautorias, anotaciones preventivas, nombramiento de administradores o interventores y caso a firmativo se les haga saber que todas estas medidas han quedado sin efecto.

3ª.- Caso de tener bienes retenidos en ese Juzgado, se les haga entrega de ellos, y si estos hubieran producido alguna cantidad durante su intervencion, se les entregara igualmente y si la intervencion o los productos obrasen en este Juzgado, seran citados de comparecencia ante el a la mayor brevedad posible para hacerles aqui la entrega.

4ª.- De no poderse efectuar las diligencias citadas en los numeros anteriores con los propios expedientados, se realizaran por medio de oficio a los parientes, familiares o criados mayores de edad de estos o bien con sus representantes legales o voluntarios.

Como se trata de expedientes distintos las diligencias han de hacerse COMPETENTEMENTE INDEPENDIENTES LAS DE CADA ENCARTADO.-

Dios guarde a V. muchos años.

Benabarre, 16 de noviembre de 1956

EL JUEZ DE INSTRUCCION.

Emilio Lige



SR. JUNE DE PAZ DE SANTALIESTRA

Expediente núm 176 de 1943.- CLEMENTE PUEYO BISTUER = *martín Pueyo Bistuer*
Expediente núm 187 de 1943.- JUAN CIUTAD BARRABES = *fré mm muedas*
Expediente num 278 de ALFREDO SOLANO LARRAMONA = *Alfredo Solano Larramona*
Expediente núm 278 de JOAQUIN LANAU OLIVA. = *Joaquín Lanau Oliva*
Expediente núm 278 de FRANCISCO PIQUER LANAU. = *Francisco Piquer Lanau*
Expediente núm 278 de ANTONIO MURILLO MAZANA = *Antonio Murillo Mazana*



PROVIDENCIA
Juez de Paz
Sr. Tobeña. =

En Santaliestra a veinte de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.-

Por recibida la precedente carta-orden, dimanante del Juzgado de Instrucción del Partido, por la que se interesa de éste de Paz, la práctica de diligencias en rela-

ción a notificar a los seis expedientados por Responsabilidades política que constan al dorso de la referida carta-orden, e interesado en la misma que dichas diligencias se realicen por separado, cúmplase cuanto en la misma se ordena y al efecto, cítese a Clemente Pueyo Bistuer o en caso de que no esté a los familiares mas cercanos o en su defecto a cualquier vecino que voluntariamente quiera comparecer para hacerse cargo de la notificación, con objeto de hacerle la misma en el sentido de que ha quedado sobreseido provisionalmente dicho expediente y que en éste acto manifieste si se le hicieron anotaciones preventivas, embargos u otras y en el caso de que así sea manifiesten cuales son, entregándoles si estuvieren en éste Juzgado de Paz o citándoles ante el de Instrucción si estuvieren ahí para su entrega inmediata y una vez que esté cumplimentado devuélvase a su procedencia por el conducto que se recibió.-

Lo prevee, manda y firma el Sr. Juez de Paz de que como

Secretario doy fé.-
EL JUEZ DE PAZ

EL SECRETARIO

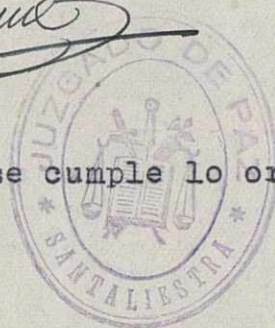


Francisco Tobeña

[Signature]

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado.- Doy fé.-

EL SECRETARIO



[Signature]

COMPARECENCIA.- En Santaliestra a cinco de Dic de mil novecientos cincuenta y seis, ante mí, Secretario de éste Juzgado de Paz, comparece Don Martin Pueyo Bistuer al que le enteré del contenido de la carta-orden que motiva las presentes diligencias, así como la providencia que ordena las mismas y enterado dice que:

Que su hermano Clemente se halla en la provincia de Lérida y que desde su ausencia hace él la comparecencia, sustituyendo que le consta no le hicieron embargos ni anotaciones preventivas, ni otras, y que desde luego queda enterado de todo lo que se le comunicara;

Nada mas tiene que añadir y de quedar enterado y enterado firma conmigo de que doy fé.-

EL SECRETARIO

EL COMPARECIENTE

[Signature]



Martin Pueyo

B.9.383.608

24